



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal Especial No. 2021-0005

Recibidas las respuestas provenientes de las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 (ffs. 56 al 60, 63 al 71, 77 vto., 79 al 83, 86 al 123.), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 11 y 13 Ibidem, concordantes con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **INDAMITE** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, so pena de **RECHAZO**, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclare la conformación del extremo procesal pasivo pues en el encabezado se menciona a Faustino Alarcón e Indeterminados, y en el cuerpo del libelo introductorio tan solo al señor Alarcón.

2. Corrija en los hechos primero y décimo lo relativo a la nota marginal obrante en el registro civil de matrimonio de los demandantes.

3. Adecue las pretensiones en el sentido de excluir lo perseguido a numeral segundo, por tratarse de un ruego ajeno a la competencia atribuida a esta Judicatura y al presente trámite [numerales 1° y 3° del art. 88 Ibidem].

4. Corrija las fechas de suscripción de las escrituras públicas No. 392 y 1601 obrantes como anexos dentro del plenario.

5. Atienda lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 1564 de 2012, en lo que al nombre de los colindantes del predio Objeto de Litis respecta.

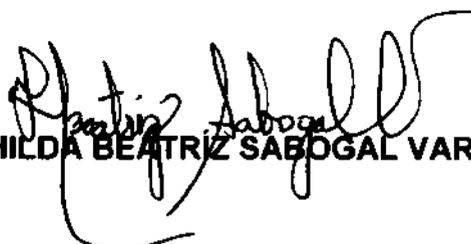
6. Allegue el anexo de que trata el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en su defecto copia completa, clara y legible del plano topográfico obrante a folio 36, con el lleno de los requisitos legales previstos en la norma en comento, incluyendo la constancia de radicación de su pedimento ante la autoridad competente.

7. Aclare lo concerniente a la anotación No. 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-81, toda vez que en el anexo aportado figura una medida cautelar sobre este.

8. Atienda lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en punto de la inscripción en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032. Hoy 01 SEP 2021
La Secretaria 
MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ